



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD
BOLÍVAR Y TUJUELITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno

Código Único: 11 001 4103 001 **2018 01109 00**

Teniendo en cuenta que la parte demandante no concurrió dentro del término legal al que alude al artículo 317 del Código General del Proceso, a pesar de estar debidamente enterado del requerimiento ordenado en el auto anterior, como consta en folios precedentes, pues se le notificó que contaba con treinta (30) días para cumplir con su carga procesal consistente en radicar el oficio No. 0141, dirigido a la Policía Nacional – SIJIN –Sección Automotores (fl.28), indispensable para materializar la orden de aprehensión del automotor objeto de la garantía mobiliaria y así continuar con el trámite de la demanda, término que transcurrió en silencio, el Despacho:

RESUELVE

1.- **DEJAR SIN VALOR NI EFECTO LA SOLICITUD DE PAGO DIRECTO Y EN CONSECUENCIA SE DECLARA** terminado el proceso de la referencia de conformidad con el artículo 317 del CGP, en razón a que la parte demandante no se allanó a cumplir con la carga procesal consistente en allegar el oficio dirigido a la Policía Nacional-SIJIN, debidamente radicado.

2.- **CONDENAR** en costas a la parte actora. Se fijan como agencias en derecho la suma de **\$400.000,00**.

3.- **DESGLOSAR** los documentos base de la acción a favor de la parte actora, dejando las constancias del caso como lo ordena al art. 116 del C.G.P

4.- Decretar el levantamiento de la orden aprehensión del bien dado en garantía a favor de la sociedad demandante, esto es, el vehículo automotor de placas **IJP 522**, marca: **RENAULT**, línea: **CLIO STYLE**, modelo: **2016**, color: **NEGRO NACARADO**, conforme a las disposiciones legales del artículo 76 de la Ley 1673 de 2013, ofíciense.

5.- **NOTIFÍQUESE** esta providencia en la forma preceptuada en el artículo 295 del C.G.P., en concordancia con el artículo 317 numeral 1º ibídem.

NOTIFÍQUESE.


GABRIELA MORA CONTRERAS
Juez

NH

JUZGADO 1º DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **33** hoy **26/07/2021** a la hora de las 8:00 A.M.

Laura Camila Herrera Ruiz
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA